

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para el capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRIPCION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 21 de Octubre de 1854.)

MINISTERIO-REGENCIA.

Ministerio de Fomento.

DECRETOS.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, atendiendo a las reiteradas instancias de D. José Moreno Nieto para que se le admita la dimision del cargo de Director general de Instruccion pública,

Ha tenido á bien acceder á sus deseos, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y proponiéndose utilizar oportunamente sus servicios.

Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Oroño.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Joaquin Maldonado Macanaz,

Ha tenido á bien nombrarle Director general de Instruccion pública.

Madrid once de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Oroño.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, Ha tenido á bien admitir la di-

mision que ha presentado D. Manuel Maria José de Galdo del cargo de Consejero de Instruccion pública.

Madrid doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Oroño.

El Rey, y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino, atendiendo á las circunstancias que concurren en Don José Moreno Nieto.

Ha tenido á bien nombrarle Consejero de Instruccion pública.

Madrid doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Fomento, El Marqués de Oroño.

Ministerio de Estado.

REALES DECRETOS.

Queriendo dar una señalada prueba de Mi Real aprecio á Don Francisco Goicoerrotea, ex-Senador del Reino.

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Valencia á doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Está firmado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Alejandro Castro.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

El Ministerio Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar al Mariscal de Campo D. Joaquin Ozores y Valderrama Presidente de la Junta creada por decreto de esta fecha para informar sobre las instancias de vuelta al servicio que se promuevan por los Jefes y Oficiales retirados ó licenciados absolutos.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar al Brigadier D. Antonio Andía y Abella Vocal de la Junta creada por decreto de esta fecha para informar sobre las instancias de vuelta al servicio que se promuevan por los Jefes y Oficiales retirados ó licenciados absolutos.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

El Ministerio Regencia del Reino ha tenido á bien nombrar al Brigadier D. Alejandro Planell y Soto Vocal de la Junta creada por decreto de esta fecha para informar sobre las instancias de vuelta

al servicio que se promuevan por los Jefes y Oficiales retirados ó licenciados absolutos.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Ministerio de Hacienda.

DECRETOS.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Francisco Botella, Director general de Administracion que ha sido y ex-Diputado á Cortes,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Director general de Aduanas.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en Don Augusto Amblard, Director general de Hacienda que ha sido y ex-Diputado á Cortes,

El Ministerio-Regencia del Reino ha tenido á bien nombrarle Director general de la Deuda pública.

Madrid cinco de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo.—El Ministro de Hacienda, Pedro Salaverria.

Ayuntamiento de Granjuela.

1.º y 2.º TRIMESTRES DEL AÑO ECONÓMICO DE 1874 A 1875.

Estado demostrativo de la recaudacion y pagos verificados por la Depositaria de este Ayuntamiento en el primer semestre del presente año económico de 1874 á 1875.

INGRESOS.

Capítulos.		Ptas. Cts.
8.º	Existencias del año anterior de 1873 á 1874.	271 28
2.º	Montes.	275 50
7.º	Ingresos extraordinarios y eventuales.	4
9.º	Recursos generales para cubrir el déficit.	639
	Total.	1189 78

GASTOS.

1.º	Gastos obligatorios del Ayuntamiento.	149 52
4.º	Instrucción pública.	366 17
7.º	Corrección pública.	130
11	Imprevistos.	51 74
12	Resultas de años anteriores por adición.	338 38
	Total.	1035 78

RESUMEN.

Importan los ingresos.	1189 78
Id. los gastos.	1035 78
Existencias para el trimestre siguiente.	154

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 157 de la Ley orgánica vigente se publica el presente.

Granjuela 21 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, Pedro Caballero.—El Depositario, Antonio Arenas.—El Regidor interventor interino, Gregorio Gallardo.—El Secretario del Ayuntamiento, A. Camacho y Sanchez.

Núm. 19.

Alcaldía constitucional de Adamúz.

Don Pedro Galan Vega, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que conforme á lo prevenido en la parte primera del Reglamento de 27 de Mayo de 1873, para la imposición de la Contribución industrial y de comercio, prevengo á los dueños, arrendatarios ó administradores de los molinos y prensas aceiteras enclavadas en esta villa y su término que benefician de cosecha propia ó de pegujareros, presenten en la Secretaría municipal declaraciones triplicadas del día en que den principio á funcionar, espresando en las mismas las vigas ó prensas que cada fábrica contenga.

Los que no cumplan con estas prevenciones se considerarán como defraudadores al Estado é incurrirán en las que marca la ley.

Adamúz 15 de Enero de 1875.—Pedro Galan Vega.

Núm. 21.

Alcaldía constitucional de Nueva Carteya.

Don Antonio de Priego Aranda, Alcalde Constitucional de Nueva Carteya.

Hago saber: Que debiendo procederse por la Junta pericial de esta población á rectificar el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial del año económico de 1875 á 76, se hace indispensable que todos los propietarios, colonos y ganaderos en este término, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de treinta días las relaciones juradas que previenen los artículos 20 al 23 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, fijando en ellas la cabida y linderos de las fincas y en las traslaciones de dominio el asiento que de la Escritura tenga en el registro de la Propiedad, sin cuyo requisito no pueden variarse las partidas.

Nueva Carteya 18 de Enero de

1875.—Antonio de Priego.—Por su mandado, Agustín Macarro, Secretario.

Núm. 22.

Alcaldía constitucional de Baena.

Don José María Jimenez y Gomez, Alcalde primero Constitucional de esta villa de Baena etc. etc.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir se proceda con toda urgencia, en vista de lo avanzado de la época, á los trabajos preparatorios para la formación de un nuevo amillaramiento que sirva de base para el repartimiento de la contribución territorial del venidero año de 1875 á 76, y siendo requisito indispensable para ello la presentación en esta Secretaría de las oportunas relaciones juradas, en el término de treinta días, y á fin de que los propietarios, colonos y ganaderos, tanto vecinos como forasteros, lo efectúen dentro de dicho plazo y no les pare la responsabilidad prevenida por el Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, lo hago público por medio del presente, advirtiéndole que en citadas relaciones ha de espresarse los linderos de las fincas por los cuatro puntos cardinales y su cabida; así como las traslaciones de dominio, para que puedan anotarse es de suma necesidad la exhibición de los títulos de adjudicación, sin cuyo documento no podrá hacerse ninguna clase de variedad en los pliegos de cargo.

Siendo estos trabajos uno de los mas principales de los Ayuntamientos y Juntas periciales, y para que pueda efectuarse con todo el mejor acierto, es necesario la veracidad en dichas relaciones, evitándose así perjuicios á los contribuyentes; y para conseguirlo estoy dispuesto á que se cumplan las penalidades que marca el citado Decreto, contra los que hagan ocultación ó falten á la verdad.

Y para general inteligencia se publica y fija el presente en Baena á 17 de Enero de 1875.—José María Jimenez.

Núm. 25.

Alcaldía constitucional de Fuente Obejuna.

Don Gerónimo Ravé y Henestrosa, Juez de primera instancia de esta villa.

Hago saber: Que hallándose

vacantes las dos plazas de médicos cirujanos titulares de esta villa, y la que nuevamente se crea en las aldeas de esta jurisdicción con residencia en la de Ojuelos Altos, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado proveerlas conforme á las condiciones fijadas en el pliego que se halla de manifiesto en esta Secretaría, y dotación anual de cinco mil quinientos reales, con mas las igualas de los vecinos no pobres, cuyos nombramientos han de recaer entre los que las soliciten dentro del plazo de treinta días á contar desde esta fecha.

Y para que llegue á conocimiento de los aspirantes y puedan en dicho término presentar sus pretensiones acompañadas de los documentos que justifiquen su aptitud y demas que crean necesario, se espide este en Fuente Obejuna á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Gerónimo Ravé.—Augusto Castelo, Secretario interino.

JUZGADOS

Núm. 23.

Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real.

Don Carlos Morrell y Gomez, Juez del partido de esta ciudad de Alcalá la Real etc.

Por el presente se cita á José Gonzalez Romero, natural y vecino de esta Ciudad, soltero, sin oficio, de 26 años de edad, para que se presente en el término de diez días en este Juzgado de partido y su cárcel nacional á cumplir la condena que le ha sido impuesta por la Superioridad en causa que se le ha seguido sobre lesiones. Al mismo tiempo en nombre de S. M. el Rey escito el celo de las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial para en caso de que averigüen su paradero procedan á su detención y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en la Ciudad de Alcalá la Real á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—Carlos Morrell y Gomez.—Por mandado de S. S., Alejandro Monton Medina

Juzgado de primera instancia de Coin.

El Sr. Don José María Castelló, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, ha acordado en providencia de este día sa cite á José Peña Nuñez de Monda, para que dentro del término de diez días comparezca en su sala audiencia á prestar declaración en la causa que sigue sobre muerte casual de su hijo José Peña Pérez, y ofrecérsela al mismo tiempo por si quiere ó no ser parte en ella.

Y para que tenga efecto la citación por medio de los periódicos oficiales mediante á que es ignorado el punto fijo de su paradero, espido la presente cédula en Coin á diez y ocho de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Escribano actuario, Salvador Burgos.

Núm. 7.

SEGUNDO EDICTO.

Don Miguel García de la Chica y Povedano, Teniente Coronel graduado, Capitán segundo Jefe de la Guardia civil de esta Comandancia y Fiscal Militar de esta plaza de Huelva.

Encontrándose ausentes de esta capital don José y don Antonio Sánchez Salado, don Juan Quintanilla, don Manuel Pereira, don Miguel Pujol (a) el Catalán, don Enrique Monge, un tal Antonio, Manuel Maraber Sabio y un tal Juan Corneta, vecinos de Sevilla; don José Ortiz Dieta y doña Josefa Silva, de Castilleja de la Cuesta; Antonio Aranda, de el Cerro; don Juan Domínguez, don José Espinosa, don Manuel Toscano Salazar, Francisco (a) el Valenciano y don Manuel ó Miguel Heredia, cuyas residencias se ignoran, á quienes estoy procesando por el delito de sedición en sentido carlista; usando de la jurisdicción que el Gobierno-Regencia de la Nación tiene concedido en estos casos por sus Reales ordenanzas á los oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto y pregon á dichos don José y don Antonio Sánchez Salado, don Juan Quintanilla, don Manuel Pereira, don Miguel Pujol (a) el Catalán, don Enrique Monge, un tal Antonio Manuel Maraber Sabio, un tal Juan Corneta, don José Ortiz Dieta, doña Josefa Silva, Antonio, Aranda, don Juan Domínguez, don José Espinosa, don Manuel Toscano Salazar, Francisco

(a) el Valenciano y don Manuel ó Miguel Heredia, señalándoles la Cárcel pública de esta capital, donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de veinte días, que se cuentan desde el en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciara en rebeldía por el delito de que son acusados, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Gobierno-Regencia.

Figese y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

Huelva, doce de Enero de mil ochocientos setenta y cinco.—El Fiscal, Laliucon.—Por su mandato, Rafael Caballero Rivera.

Núm. 20.

Artillería.—Comandancia general Subinspección del distrito de Andalucía.

ANUNCIO.

Vacante la plaza de Gefe de taller de segunda clase, limador y montador en la fábrica de Toledo, dotada con el sueldo anual de 1176 pesetas y opción á derechos pasivos, se hace saber para que los que deseen optar á ella lo verifiquen con las condiciones siguientes:

1.º Los exámenes se verifiquen ante la Junta Facultativa del Establecimiento, el día 20 de Febrero próximo.

2.º Las instancias se dirijan á la Dirección general de Artillería hasta el día 15 de Febrero, acompañadas de la hoja histórica si el recurrente es operario del Cuerpo, ó del certificado de buena conducta si es paisano.

3.º El programa á que deberán sujetarse los que se presenten al examen será el siguiente:

Examen teórico.

Lectura y escritura.—Aritmética.—Sistema de numeración.—Operaciones con los números enteros, fracciones y decimales.—Sistema legal, métrico decimal de pesas y medidas, reduciendo á él las antiguas españolas.—Geometría.—Definiciones de geometría plana y del espacio.—Ángulos y triángulos.

Examen práctico.

Conocimientos de los materiales que se emplean en la construcción de armas blancas, hasta su conclu-

sion.—Limar y montar las armas que la Junta Facultativa del Establecimiento determine, así como construir con perfección vainas de acero y hierro para armas de diversos modelos.

Madrid 15 de Enero de 1875.

Hay un sello que dice: Dirección General de Artillería.—Escopía.

Núm. 13.

Real Academia de ciencias morales y políticas.

Programa

para los concursos ordinarios de 1875, 1876 y 1877 que abre esta Real Academia, en cumplimiento de sus estatutos.

Concurso para el año 1875.

Tema único.

¿Convendría establecer en las islas del Golfo de Guinea, ó en las Marianas, unas colonias penitenciarias, como las inglesas de Botany Bay?

Concurso para el año 1876.

Tema primero.

Exposición y crítica del sistema colonial de España, desde el descubrimiento del Nuevo Mundo hasta nuestros días; examen de la legislación de Indias, y comparación de la política seguida en esta materia por nuestro Gobierno con el de las principales naciones marítimas de Europa: discusión y refutación, en su caso, de las acusaciones injustas propaladas por los historiadores, economistas y filósofos nacionales ó extranjeros contra la colonización española en Asia y América.

Tema segundo.

Del poder civil en España desde los Reyes Católicos: causas de su preponderancia: instituciones y clases en que se apoyaba, y vicisitudes que ha tenido el establecimiento del gobierno constitucional.

Concurso para el año 1877.

Tema único.

Estado de la industria española en el siglo XVI: leyes que contribuyeron á su desarrollo: causas de su inmediata decadencia: política comercial de España en los siglos XVII y XVIII, y su influjo, en bien ó en mal de la Nación.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de bronce, 2 000 pesetas en dinero y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra.

2.º La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de académico correspondiente, si hallare en sus obras mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar el «accessit» á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema, y se remitirán al Secretario de la Academia antes del 1.º de Octubre del año á que correspondan.

5.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó «accessit» conservarán la propiedad literaria de ellas.

6.º Cada autor remitirá con su memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y expresión de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó «accessit» á cualquiera Memoria ó obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demás en la Junta pública general en que se haga la solemnidad de adjudicación.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contra-seña que no lo contenga, no se les dará premio, y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

9.º Los académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.

Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

Núm. 13.

Programa.

Para un concurso extraordinario, continuación del que abrió esta Real Academia en 10 de Julio de 1871, con objeto de premiar seis composiciones, de extensión limitada, sobre los temas siguientes:

1.º Injusticia ó imposibilidad del comunismo, como base de la organización social.
2.º Injusticia ó imposibilidad del llamado derecho al trabajo.
3.º Ventajas de la libertad del trabajo.

4.º Resultados funestos de las huelgas de trabajadores.

5.º Injusticia y graves inconvenientes de las asociaciones de obreros formadas con tendencias ó propósitos subversivos.

6.º Influencia de las Cajas de ahorros en la condicion y bienestar de las clases obreras.

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.º Se adjudicarán tres premios de setecientas cincuenta pesetas, una medalla de bronce y doscientos ejemplares de la edicion académica de las obras premiadas, si lo merecieren las que se presenten al concurso.

2.º Recibirá uno de estos premios el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas que quedan señalados con los números 1, 2 y 3.

3.º Recibirá otro premio el autor de las tres mejores composiciones en prosa sobre los temas señalados con los números 4, 5 y 6.

4.º Recibirá otro premio el autor de dos ó más composiciones en verso sobre dos ó más de los seis temas numerados que merezcan la preferencia, á juicio de la Academia.

5.º Cada composicion, en prosa ó verso, de las tres ó dos, en su caso, que cada autor presente para aspirar á alguno de los premios, deberá ocupar aproximadamente de diez y seis á treinta y dos páginas de impresion, en octavo español, y letra de nueve puntos tipográficos.

6.º Las composiciones en prosa podrán consistir en conferencias, cartas, diálogos, cartillas ó cualquier género de literatura, y deberán estar redactadas en estilo llano, sencillez y hasta vulgar, al alcance de toda clase de personas.

7.º Las composiciones en verso podrán consistir en sátiras, cuentos, fábulas, apólogos ó cualquier otro género de literatura ligera y popular.

8.º En igualdad de circunstancias, serán preferidas aquellas obras que contengan la impugnacion directa y expresa de los manuales, cartillas, catecismos y cualesquier otros escritos socialistas, dirigidos principalmente á las clases obreras ó proletarias, y difundidos entre ellas.

9.º La Academia podrá conceder «accésit» á cualquiera de las tres composiciones en prosa ó de las dos en verso que lo merezca, y su autor presente para optar á alguno de los tres premios. Este «accésit» consistirá en un diploma, la impresion de la obra y la entrega al autor de doscientos ejemplares de ella.

10.º Las tres obras en prosa y las dos en verso que cada autor

presente estarán señaladas con un solo lema.

11.º Las obras que hayan de optar á estos premios se remitirán al Secretario de la Academia ántes de 1.º de Octubre de 1875, acompañadas de un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema adoptado en las obras respectivas, y que en la parte interior contenga indispensablemente el nombre del autor y expresion de su residencia.

12.º Los autores de las Memorias ó obras á que la Academia adjudique el premio ó accésit conservarán la propiedad literaria de ellas.

13.º Adjudicado al premio ó accésit á cualquier Memoria ó obra, se abrirá solemnemente el pliego cerrado á que corresponda, inutilizándose los demas en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

14.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, ó que en el pliego cerrado pongan nombre distinto del suyo ó contraseña que no lo contenga, no se les dará premio; y la Academia acordará publicar ó no las obras presentadas sin esta formalidad, como propiedad del Cuerpo.

15.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 5 de Enero de 1875.—
Por acuerdo de la Academia, Francisco de Cárdenas, Secretario.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 3, y Letrados 18.

Se compran recibos de caballos requisados, de nueve de la mañana á una de la tarde, en el despacho del Abogado D. José Francisco de Trasobares, calle de San Francisco.

4—3

Novelas completas por cuatro reales.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Antonio San Martín.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un fusca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martín.

«La Espuela,» Eoisodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

VENTA.

Se hace del oficio de Procurador que ejerció en esta ciudad D. Juan Maria Velasco. La persona que le convenga su adquisicion puede avistarse con D. Juan Rafael Velasco calle Pedregosa núm. 11.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas entendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,»

Letrados 18 y San Fernando 34.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Libreria del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, libreria y litografia del
DIARIO DE CORDOBA.